Expediente No. 2014-043

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **RAFEAL ENRIQUE CABRERA** contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** informándole que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 06 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 MAYO DE 2022

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) **Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Dentro del expediente, se observa que en auto del 06 de septiembre de 2021[1], se requirió al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Ismael Enrique Soto, para que, dentro del término de 10 días, informara al Despacho quienes son los sucesores procesales del demandante y aportara la documental que lo acredite; la anterior información resulta necesaria para seguir con el trámite del proceso ejecutivo.

No obstante, dicho requerimiento no fue cumplido por la parte ejecutante, pues dentro del expediente no hay constancia de respuesta a lo solicitado; información necesaria para integrar debidamente la litis, pues recuérdese que la figura de la sucesión procesal, consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales, con el fin de alterar su integración por la inclusión de un tercero en el lugar del litigante que desapareció de la litis, por causa de muerte, por cesión o por desaparición, liquidación, fusión de personas jurídicas.

Y es que la sucesión procesal se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica. Dicha institución jurídica está regulada en el artículo 68 del C.G.P.
Recuérdese también que, la sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino

[1] Documento 03.

también con la potestad para aceptar o no la sustitución; así las cosas, dicha etapa procesal resulta necesaria decretar para continuar con el desarrollo legal del proceso.

Sin embargo, a pesar de que el Despacho requirió a la parte demandante en auto del 06 de septiembre de 2021[2], para que dentro del término de 10 días indicara y acreditara quienes eran los sucesores procesales del señor RAFEAL ENRIQUE CABRERA, dicha orden no ha sido cumplida por la parte interesada, impidiendo que continúe el trámite normal del proceso; pues hasta que ello no se cumpla, el Despacho desconoce cómo está integrada la parte activa de la acción.

Por lo anterior, el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con las documentales solicitadas que permitan su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente nueva petición, debidamente fundamentada, junto con las documentales solicitadas que permitan su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso, por las razones expuesta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 20

CBB

[2] Documento 03.